

Rad. 276.2019 Privación de Patria Potestad
Demandante. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Demandado. OMAR FERNANDO CAMPO

Constancia secretarial. A despacho de la Señora Jueza, informando que se encuentra programada audiencia para el 16 de junio de 2022.

Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 1 de junio de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 867

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

i. De la exploración efectuada al sub lite, se advirtió la necesidad de robustecer el material probatorio, imponiendo el aplazamiento de la audiencia señalada para el 16 de junio de 2022, conforme a la facultad oficiosa que en materia probatoria gozan los administradores de justicia para prohijar decisiones que beneficien a la menor de edad involucrada, se dispone:

- DECRETAR VALORACIÓN POR PSICOLOGÍA a través de la Asociación para la Salud Mental Infantil y del Adolescente -SIMA- a fin de que se emita un diagnóstico frente al tipo de vinculación afectiva que se ha establecido entre la menor y su figuras parentales, padre y madre, determinando si se evidencian rasgos de abandono de la figura paterna.

La anterior prueba deberá ser asumida por los extremos en lid, y efectuar la aportación de esta en un término no superior **a DIEZ (10) DÍAS** a partir de la notificación de la presente providencia.

- Arribada la anterior prueba, y con el fin de que sea parte del informe general por parte de la asistente social del despacho SE DECRETA VISITA y ENTREVISTA a OMAR FERNANDO OCAMPO MACIAS –a cargo de la misma, con el fin de determinar:

- ✓ Entorno familiar, social y condiciones económicas en las que se desenvuelve el progenitor.
- ✓ Existencia de factores por parte de la red familiar cercana o que ejerce el cuidado y custodia de la menor de edad que impidan el acercamiento entre padre e hija.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

- ✓ Condiciones ambientales del padre que impidan el acercamiento con la menor.
- ✓ Calidad de los vínculos que ha establecido el padre con la menor.
- ✓ Sistemas de comunicación entre padre e hija.

La anterior intervención deberá realizarse en el término de QUINCE (15) DÍAS, a partir del arribo de la prueba psicológica anteriormente decretada, tiempo en el que deberá ejecutar el informe global respectivo.

ii. Arribadas las pruebas documentales aquí dispuestas, se pondrán en conocimiento de los extremos procesales para el respectivo contradictorio, **A TRAVÉS DEL PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO,** mediante la transmisión de mensaje de datos a las direcciones electrónicas de las partes obrantes en el expediente, sin mediar auto.

iii. Lo anterior, impone la necesidad de reprogramar la audiencia fijada para el próximo 16 de junio, y como consecuencia se SEÑALA para el día **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a partir de las **NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (09:45 A.M.)**, calenda más próxima de la agenda del despacho.

iv. Para llevar a cabo esta diligencia virtual se hará utilizando la **plataforma lifesize**.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

v. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**

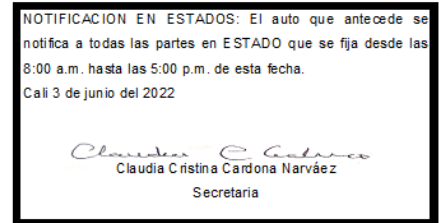
vi. **EXTERIORIZAR** las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público

Rad. 276.2019 Privación de Patria Potestad
Demandante. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Demandado. OMAR FERNANDO CAMPO

(<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 911528f652519b8d7689855a4321c826870e574e2d734811c693fde3781c6047

Documento generado en 02/06/2022 04:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>